



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS
DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/109/2024

TIPO DE AUDITORÍA: Desempeño.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.**

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/109/2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, para la fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **27 de febrero de 2024**, al **C. Mario Aquino Rueda**, en su carácter de Secretario Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría sobre el Desempeño número **OA/CPM/109/2024.**

Mediante oficio número **MSMJM/0162/2024** de fecha **13 de marzo de 2024**, la Entidad Fiscalizable solicitó prórroga para presentar documentación correspondiente a la notificación de la Orden de Auditoría, la cual fue autorizada mediante oficio número **ASFE/OT/0705/2024** de fecha **13 de marzo de 2024.**

Mediante escrito de fecha **22 de marzo de 2024**, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría y prórroga autorizada, firmado por la **C. Joselin Esquivel Balseca**, en su carácter de Presidenta Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **22 de marzo de 2024.**

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **02 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del **C. Patrocinio López Vázquez**, en su carácter de Síndico Municipal, como consta en el Acta de Notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha **25 de julio de 2024**, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, firmado por la **C. Joselin Esquivel Balseca**, en su carácter de Presidenta Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **25 de julio de 2024.**



NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0547/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/109/2024**, a los siguientes servidores públicos:

- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de departamento.
- C. Antonio Eliseo Guzmán Lara: Auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Desempeño*: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

***Fuente:** Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,

c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

ALCANCE

UNIVERSO:	\$42,899,987.97 (Cuarenta y dos millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.).
OTRAS INSTANCIAS FISCALIZADORAS:	\$15,753,242.58 (Quince millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.).
ASFE:	\$27,146,745.39 (Veintisiete millones ciento cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 39/100 M.N.).
MUESTRA A AUDITAR ASFE:	\$27,146,745.39 (Veintisiete millones ciento cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 39/100 M.N.).
ALCANCE (%):	63.28%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Comprobar, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Verificar que los Documentos Administrativos Normativos Básicos, se encuentren Elaborados, Autorizados y Publicados conforme a la normatividad aplicable.
3. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios autorizados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
4. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.



5. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
6. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
7. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.
8. Verificar el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los Programas Presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II inciso a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

*RESULTADO: AD-01

CON OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

La Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Cuestionario de Evaluación de Control Interno (CCI) de fecha 04 de marzo de 2024, requisitado por el C. Patrocinio López Vázquez en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; derivado del análisis realizado a dicho cuestionario, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 43.7 de un total de 100 puntos que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, en un nivel Medio, demostrando que el Sistema requiere realizar mejoras sustanciales para continuar fortaleciendo y manteniendo el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

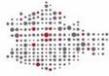
EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	43.7	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	16.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	5.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	10.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	8.0
5	SUPERVISIÓN	20.0	4.0
TOTALES		100.0	43.7

AMBIENTE DE CONTROL

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 16.0 de un total de 20.0 disponibles, correspondiente al componente Ambiente de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas; Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales; Capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público; y la publicación y difusión de sus documentos normativos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 70 párrafo



primero fracciones I y II, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero, 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero, 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracciones II, V y XXXV, 69, 134, 138, 139, 140, 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 5.7 de un total de 20.0 disponibles, correspondiente al componente Administración de Riesgos, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; Plan Municipal de Desarrollo; Área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; Área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; Evaluación de los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 66 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción XIV, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45 párrafo segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 10.0 de un total de 20.0 disponibles, correspondiente al componente Actividades de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; Actividades de Control Interno que garanticen alcanzar los objetivos municipales; Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; Sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; Revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69, 109, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 8.0 de un total de 20.0 disponibles, correspondiente al componente Información y Comunicación, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; Información periódica hacia el Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento de la situación de cambios o asuntos emergentes de control interno e información de calidad necesaria para la consecución de objetivos

institucionales; Rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII, 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SUPERVISIÓN

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 4.0 de un total de 20.0 disponibles, correspondiente al componente Supervisión, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Procedimientos y Estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Recomendación:

2023-OA/CPM/109/2024-REC-01

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, realizar mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, con relación a lo siguiente:

AMBIENTE DE CONTROL

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Ambiente de Control, a través de contar con medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas; Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales; Capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público y la publicación y difusión de sus documentos normativos.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Administración de Riesgos, a través de contar con un Plan Municipal de Desarrollo; Área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; Área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de



su Plan Municipal de Desarrollo; Evaluación de los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Actividades de Control, a través de contar con Actividades de Control Interno que garanticen alcanzar los objetivos municipales; Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; Sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; Revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Información y Comunicación, a través de contar con Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; Información periódica hacia el Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento de la situación de cambios o asuntos emergentes de control interno e información de calidad necesaria para la consecución de objetivos institucionales; Rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales.

SUPERVISIÓN

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Supervisión, a través de contar con un Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Procedimientos y Estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/109/2024-SA-01

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la recomendación de realizar mejoras sustanciales para fortalecer el **Sistema de Control Interno Institucional**, en sus cinco componentes; **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión**, presentó cinco copias certificadas del oficio número MSMJM/0356/2024, de fecha 05 de julio de 2024, dirigido a los integrantes del cabildo municipal con asunto: *“Reunión para atender las recomendaciones para realizar mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional.”*; sin evidencia de respuesta por parte de los integrantes del cabildo para acatar las recomendaciones realizadas a la Entidad Fiscalizable, por lo que no atendió la recomendación; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de realizar mejoras sustanciales para fortalecer el **Sistema de Control Interno Institucional**, en sus cinco componentes; **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión**, presentó copias certificadas de MINUTA DE TRABAJO, de fecha 10 de julio de 2024, en la cual se trata *“el análisis, discusión y en su caso elaboración de diferentes actividades para atender las recomendaciones de realizadas de la Orden de auditoría de desempeño(sic)”*; y se acuerda *“por mayoría calificada el Diagrama de Gantt del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués”*: copia certificada de Diagrama de Gantt en el cual se plasma un plan de Capacitación y Evaluación al Personal de Seguridad Pública. Sin embargo, no presentó evidencia que acredite haber realizado mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, en sus cinco componentes; **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión**; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.



AMBIENTE DE CONTROL

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 70 párrafo primero fracciones I y II, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero, 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero, 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracciones II, V y XXXV, 69, 134, 138, 139, 140, 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 66 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción XIV, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45 párrafo segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

ACTIVIDADES DE CONTROL

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69, 109, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII, 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

SUPERVISIÓN

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01.**

El siguiente **resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02

CON OBSERVACIÓN

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, en cumplimiento de sus atribuciones haya elaborado, aprobado, publicado, difundido y, en su caso, haber remitido al Congreso del Estado, para su conocimiento, los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que, como se mencionó, organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público, se revisó y analizó la documentación e información presentada, concluyendo lo siguiente:

Manual de Organización

Respecto del documento presentado como Manual de Organización, el cual se encuentra elaborado y aprobado, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite la publicación y difusión del mismo documento.



Manual de Procedimientos

Respecto del documento presentado como **Manual de Procedimientos**, el cual se encuentra elaborado y aprobado, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite la publicación y difusión del mismo documento.

Código de Ética

Respecto del documento presentado como **Código de Ética**, el cual se encuentra elaborado y aprobado, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite la publicación y difusión del mismo documento.

Código de Conducta

Respecto del documento presentado como **Código de Conducta**, el cual se encuentra elaborado, aprobado y publicado, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite la difusión del mismo documento.

Bando de Policía y Gobierno

Respecto del documento presentado como **Bando de Policía y Gobierno**, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite que el documento esté aprobado o ratificado y publicado, dentro los primeros 90 días siguientes a su toma de posesión. Además, tampoco acreditó haberlo difundido, ni evidencia que acredite que haya sido remitido al Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento.

Reglamentos Municipales y Reglamento Interno

Se verificó que la Entidad Fiscalizable, respecto de los **Reglamentos Municipales y Reglamento Interno**, no presentó evidencia que acredite haberlos elaborado, aprobado y publicado, dentro los primeros 90 días siguientes a su toma de posesión. Además, tampoco acreditó haberlos difundido ni remitido al Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero, 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracción V, 134, 138, 139, 140, 141 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/109/2024-SA-02

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación de los documentos **Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Código de Ética** que no acreditó la publicación y difusión de los mismos, presentó oficio original número MSMJM/0300/2024, de fecha 20 de julio de 2024, signado por la C. JOSELIN ESQUIVEL BALSECA, Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizable, por el cual se hace del conocimiento a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la publicación y difusión, del **Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Código de Ética** en la gaceta municipal digital que se encuentra en la página oficial del municipio, la cual se localiza en el siguiente link: <https://santamariajalapadelmarques.gob.mx/>, con lo cual acredita haber publicado y difundido los documentos mencionados.

Respecto a la observación del documento **Código de Conducta**, que no acreditó la difusión del mismo, presentó oficio original número MSMJM/0300/2024, de fecha 20 de julio de 2024, signado por la C. JOSELIN ESQUIVEL BALSECA, Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizable, por el cual se hace del conocimiento a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la difusión, del **Código de Conducta** en la gaceta municipal digital que se encuentra en la página oficial del municipio, la cual se encuentra en el siguiente link: <https://santamariajalapadelmarques.gob.mx/>, con lo cual acredita haber difundido el documento mencionado.

Respecto a la observación del documento **Bando de Policía y Gobierno**, que no acreditó haberlo aprobado o ratificado y publicado dentro los primeros 90 días siguientes a su toma de posesión, haberlo difundido y remitido al Congreso del Estado de Oaxaca para su



conocimiento; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación de los documentos **Reglamentos Municipales y Reglamento Interno**, que no acreditó haberlos elaborado, aprobado y publicado dentro los primeros 90 días siguientes a su toma de posesión, así como haberlos difundido y remitido al Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento, presentó oficio original número MSMJM/0300/2024, de fecha 20 de julio de 2024, signado por la C. JOSELIN ESQUIVEL BALSECA, Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizable, por medio del cual se hace del conocimiento a la Titular de Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la publicación en la gaceta municipal digital que se encuentra en la página oficial del municipio, la cual se encuentra en el siguiente link: <https://santamariajalapadelmarques.gob.mx/>; copias certificadas del "ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUES, TEHUANTEPEC, OAXACA.", de fecha 12 de enero de 2023, en la cual se aprueba, por mayoría calificada, el Reglamento Interno de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués; copias certificadas del PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; copias certificadas de la Gaceta Municipal del REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, publicada el 15 de enero de 2023; copias certificadas del "ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES, TEHUANTEPEC OAXACA.", de fecha 11 de enero de 2023, en la cual "Se aprueba por mayoría calificada el Reglamento Interno de Municipal del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, por conducto de este Honorable Ayuntamiento Constitucional"; copias certificadas del PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS; copias certificadas de la Gaceta Municipal del REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, publicada el 15 de enero de 2023. Sin embargo, no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado y publicado dentro los primeros 90 días siguientes a su toma de posesión, los documentos **Reglamentos Municipales y Reglamento Interno**,

así como haberlos difundido y remitido al Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracción V, 134, 138, 139, 140, 141 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente **resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03

CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, con Acta de sesión extraordinaria de cabildo, sobre el Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de fecha doce de febrero de 2023. Sin embargo, se observó que dicho documento debió haberse aprobado, como límite, hasta el 15 de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Asimismo, se observó que no presentó evidencia que acredite que el documento fue publicado, ni tampoco que el Tesorero Municipal haya realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos.



Además, la Entidad Fiscalizable no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus respectivas Actas de aprobación, publicación y evidencia que acredite que las modificaciones al Presupuesto hayan seguido el proceso que la normatividad considera.

Por otra parte, se observó que la Entidad Fiscalizable aprobó un presupuesto por un importe de **\$38,156,427.57 (Treinta y ocho millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 57/100 M.N.)**, para ejercer mediante cuatro Programas Presupuestarios (Tabla siguiente), mismo importe que fue registrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, como Presupuesto Aprobado. Sin embargo, registró en la Cuenta Pública un Presupuesto de Egresos Modificado por un importe de **\$42,899,987.97 (Cuarenta y dos millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.)**, que ejerció a través de cinco Programas Presupuestarios, monto que representa un aumento al Presupuesto de Egresos Aprobado originalmente por la cantidad de **\$4,743,560.40 (Cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta pesos 40/100 M.N.)**. (Tabla siguiente)

Considerando lo anterior, la Entidad Fiscalizable, no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado, publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023, ni tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento.

También se observó que, en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se le asignó monto a cada Programa Presupuestario, motivo por lo cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática.

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	38,156,427.57	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	7,500,002.00	7,568,103.15
2	GOBIERNO MODERNO		GOBIERNO MODERNO	13,832,754.74	15,753,242.58
3	SEGURIDAD CIUDADANA		SEGURIDAD CIUDADANA	8,823,402.57	6,917,880.36
4	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE		COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	8,000,268.26	11,032,487.48
5	-		DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	-	1,628,274.4
TOTALES		\$38,156,427.57		\$38,156,427.57	\$42,899,987.97

Por todo lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que, los recursos económicos de los cuales dispuso, se hayan administrado con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieron destinados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113 párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/109/2024-SA-03

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación del **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, que no acreditó haberlo aprobado, como límite, hasta el 15 de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, fue publicado, presentó oficio original número SMJM/0301/2024 de fecha 20 de julio de 2024, suscrito por la C. JOSELIN ESQUIVEL BALSECA, Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizable, por medio del cual se hace del conocimiento a la Titular de Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la publicación y difusión del Proyecto y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 del municipio. Sin embargo, al momento de revisión de los links <https://santamariajalapadelmarques.gob.mx/>, <https://santamariajalapadelmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/02.-PROYECTO-DEL-PRESUPUESTO-DE-EGRESOS.pdf> <https://santamariajalapadelmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/02.-PRESUPUESTO-DE-EGRESOS2023.pdf>, se encuentran, en el primero, la página principal del H. Ayuntamiento del Municipio; en el segundo link, un archivo PDF del Presupuesto de Egresos sin evidencia que se haya publicado de acuerdo como lo establece la normatividad aplicable; en el tercer link, un archivo PDF del Presupuesto de Egresos con su acuse de haber sido remitido al Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del



Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber publicado dicho documento; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de que el Tesorero Municipal haya realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos, presentó copia certificada del oficio número MSMJM/0015/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por la C. Blanca Santiago Irineo, Tesorera Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la C. JOSELIN ESQUIVEL BALSECA, Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizable, a través del cual remite el "Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2023", para que sea analizado, modificado, o en su caso, aprobado en sesión de cabildo. Sin embargo, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la Tesorera Municipal haya realizado la propuesta del Anteproyecto acorde con la temporalidad de aprobación del Presupuesto de Egresos, toda vez que éste último debe aprobarse a más tardar el 15 de diciembre de 2022, tratándose de continuidad de una administración, y el oficio en mención en donde remitió el anteproyecto del presupuesto de egresos, fue elaborado el 13 de febrero de 2023; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que no acreditó haber presentado las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus respectivas Actas de aprobación, publicación y evidencia que acredite que las modificaciones al Presupuesto hayan seguido el proceso que la normatividad considera, la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación de no haber elaborado, aprobado, publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023, ni tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento, así como de no haberle asignado monto a cada Programa Presupuestario, motivo por lo cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que

justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113 párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente **resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de \$42,899,987.97 (Cuarenta y dos millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.), que ejerció mediante cinco Programas Presupuestarios a través de 15 obras y acciones. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 4 Programas Presupuestarios denominados "Desarrollo Social y Humano", "Vivienda y Servicios Básicos", "Seguridad Ciudadana" y "Comunicaciones y Transportes", correspondientes a 15 obras y acciones, con un importe total de \$27,146,745.39 (Veintisiete millones ciento cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 39/100 M.N.), el cual representa el 63.28% del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable.



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó contar con un Plan Municipal de Desarrollo autorizado por la Instancia correspondiente, para su administración.

Derivado de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos”, “Seguridad Ciudadana” y “Comunicaciones y Transportes”, estuvieron alineados con objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.

Además de no acreditar su alineación con el Plan Municipal de Desarrollo, se observó que las acciones del Programa Presupuestario “Seguridad Ciudadana”, tampoco son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran registradas bajo la denominación de “SERVICIO”, por lo anterior, no se puede determinar si éstas cuentan o cumplieron con los objetivos, estrategias y metas del mismo Programa, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	SI	BAJO PORCENTAJE DE LOS TECHADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS POR CONSTRUIR	0101110900902001 - INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DEPORTIVA	OBRA FIII/004/23 CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE MAGDALENA GUELAVENTE (2023)	\$1,628,274.40	SIN PLAN	SIN PLAN	EJE 1. ESTADO DE BIENESTAR PARA TODAS LAS OAXAQUEÑAS Y LOS OAXAQUEÑOS	DEPORTE
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	SI	ELEVADO PORCENTAJE DE VIVIENDAS MO DISPONEN DE AGUA ENTUBADA DE LA RED PÚBLICA	0104010200104001 - CONSTRUCCION DE RED DE SUMINISTRO DE AGUA	OBRA FIII/008/23 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LLANO GRANDE (2023)	\$855,541.28	SIN PLAN	SIN PLAN	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	VIVIENDA
				OBRA FIII/013/23 CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN PARA SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (PRIMERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS (2023)	\$2,026,459.55				
				OBRA FIV/001/23 CONSTRUCCIÓN DE POZO ARTESIANO PARA SISTEMA DE AGUA ENTUBADA AUTOMATIZADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS (2023)	\$2,192,400.00				

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
			0104010200104002 - MEJORAMIENTO DE LA RED DE SUMINISTRO DE AGUA	OBRA FIII/009/23 AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN CALLE HACIA CARRETERA INTERNACIONAL 190 (2023)	\$450,030.31				
				OBRA FIII/014/23 AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA LOMA BONITA (2023)	\$418,029.99				
				0104010300101002 - MEJORAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE LAS LÍNEAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$233,481.68				
				0104010500102001 - AMPLIACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS	\$1,392,158.34				
SEGURIDAD CIUDADANA	SI	ADMINISTRAR Y PRESUPUESTAR LOS RECURSOS DESTINADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA		0313020200101001 - SERVICIOS PERSONALES (FONDO IV)	\$1,925,485.52	SIN PLAN	SIN PLAN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				0313020200101002 - MATERIALES Y SUMINISTROS (FONDO IV)	\$1,601,988.74				
				0313020200101003 - SERVICIOS GENERALES (FONDO IV)	\$3,295,271.10				
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	SI	BAJO PORCENTAJE DE LOS CAMINOS DE TERRACERIA ESTAN EN CONDICIONES PRECARIAS	0409010100202001 - PAVIMENTACION DE CAMINOS DE TERRACERIA	OBRA FIII/003/23 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE TERCERA NORTE LADO PONIENTE EN EL BARRIO LINDA VISTA (2023).	\$1,732,452.91	SIN PLAN	SIN PLAN	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	CAMINOS Y CARRETERAS
				OBRA FIII/005/23 CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COLONIA PRESIDENTE JUÁREZ (2023)	\$1,668,889.59				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				OBRA FIII/006/23 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE DEL CENTRO DE SALUD AL VARADERO DE LA PRESA (4TA ETAPA) (2023)	\$2,121,453.84				
				OBRA FIII/007/23 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRESA BENITO JUÁREZ EN LA COLONIA EL MARQUÉS (2023)	\$1,815,743.96				
				OBRA FIII/012/23 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 01 DE MAYO (SEGUNDA ETAPA) (2023)	\$806,806.03				
			0409010100202002 - RASTREO DE CAMINOS	OBRA FIII/011/23 REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LA LOCALIDAD DE LLANO VERIA (2023)	\$1,536,717.82				
			0409010100303001 - CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR	OBRA FIII/010/23 CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL (2023)	\$1,350,423.33				

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 64 de la Ley Estatal de Planeación; 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/109/2024-SA-04

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no acreditó contar con un Plan Municipal de Desarrollo autorizado, por lo anterior, tampoco acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios **"Desarrollo Social y Humano"**, **"Vivienda y Servicios Básicos"**, **"Seguridad Ciudadana"** y **"Comunicaciones y Transportes"** estuvieron alineados con objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, presentó oficio original número MSMJM/0303/2024, de fecha 20 de julio de 2024, suscrito por la C. Joselin Esquivel Balseca, Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizable, en el cual argumentó lo siguiente: *"Para dar cumplimiento y solventar el resultado determinado en la revisión efectuada al Municipio, me refiero al Resultado: AD-04, le informamos que ya se encuentra en proceso de que sea publicado dicho Plan"...*; además, presentó copia certificada del oficio número DG/PLANEACION/CPD/DPP/149/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, con asunto: constancia de revisión de PMD, con el texto siguiente: *"se hace constar que, el 07 de marzo de 2024 el municipio de Santa María Jalapa del Marqués ingresó su Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 a revisión para su validación en la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar (INPLAN)."*; copia certificada del oficio sin número de fecha 04 de marzo de 2024, con asunto: Designación de enlace, con el texto siguiente: *"...en relación a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, designo a un ciudadano para que funja como enlace durante la entrega y seguimiento de dicho documento..."*; y copia certificada del Oficio número DG/PLANEACION/CPD/DPP/0134/2024, de fecha 7 de marzo de 2024, con asunto: Revisión del PMD de Santa María Jalapa del Marqués. Por lo anterior, puede apreciarse que todos los documentos cuentan con fecha del mes de marzo de 2024, fecha que excede en temporalidad para la elaboración y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo como lo señala la normatividad aplicable. Asimismo, no presentó documento denominado Plan



Municipal de Desarrollo aprobado con el que la Entidad Fiscalizable acredite que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios mencionados anteriormente estén alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, asimismo, una vez hecho la revisión en la página del SISPLADE se verificó que no existe registro del documento en mención; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de que el registro de las acciones del Programa Presupuestario **“Seguridad Ciudadana”**, no son claras, debido a que sólo se encuentran registradas bajo la denominación de “SERVICIO”, por lo tanto, no se puede determinar si éstas cumplieron con los objetivos, estrategias y metas del mismo Programa; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 64 de la Ley Estatal de Planeación; 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04.**

El siguiente **resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-05

CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su ejecución, se revisó y analizó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y, Programa Anual de la Administración Pública presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada al documento **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y Adendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), aprobados el 28 de abril y 18 de mayo de 2023, respectivamente, se observó que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Seguridad Ciudadana”**, debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa Presupuestario, siendo su denominación, en este último documento, únicamente como “SERVICIO”.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023

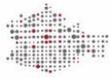
Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, en donde autorizó y contempló la totalidad de obras, de los Programas Presupuestarios **“Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos”** y **“Comunicaciones y Transportes”** ejecutadas durante el ejercicio 2023, sin embargo, se observó que no presentó evidencia que acredite que el documento en mención, fue aprobado por el H. Ayuntamiento.

Programa Anual de la Administración Pública

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, aprobado el 29 de abril de 2023, en donde autorizó y contempló la totalidad de obras de los Programas Presupuestarios **“Desarrollo Social y Humano”, “Vivienda y Servicios Básicos”** y **“Comunicaciones y Transportes”**. Sin embargo, no se pudo determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Seguridad Ciudadana”**, debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa Presupuestario, siendo su denominación, en este último documento, únicamente como “SERVICIO”.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52, 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI, artículo 80 párrafo primero fracción X de Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/109/2024-SA-05

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Seguridad Ciudadana”**, debido a que las acciones establecidas en el documento **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y Adendum** no coinciden con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa, siendo su denominación únicamente como **“SERVICIO”**, presentó oficio original número MSMJM/0302/2024, de fecha 20 de julio de 2024, con asunto: Link de publicación del Acta de Priorización de Obras y Acciones para el ejercicio fiscal 2023, en el cual argumenta lo siguiente *“...se le hace de su conocimiento que la publicación y difusión del Acta de priorización de obras, acciones y proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2023, se encuentran publicados y difundidos en la página oficial del municipio y en la página del Sisplade,”*... adjuntando las siguientes ligas: <https://santamariajalapadelmarques.gob.mx/>, <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPriorizacionMunicipio.aspx?idMunicipio=418>, y <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade2/Actas/2023/418/ACTA%20DE%20PRIORIZACION%20DE%20OBRAS%202023.pdf>. Sin embargo, no presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Seguridad Ciudadana”**, debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa Presupuestario, siendo su denominación, en este último documento, únicamente como **“SERVICIO”**; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación del documento **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023**, que, si bien lo presentó, no acreditó que el documento en mención, fue aprobado, presentó oficio original número MSMJM/0302/2024 de fecha 20 de julio de 2024, con asunto: link de publicación del Acta d Priorización de Obras y Acciones para el ejercicio fiscal 2023. adjuntando la siguiente liga: <https://santamariajalapadelmarques.gob.mx/>, Sin embargo, no presenta evidencia que el documento haya sido aprobado mediante acta de sesión de cabildo, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación del documento **Programa Anual de la Administración Pública Municipal**, en donde no se pudo determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Seguridad Ciudadana”**, debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden con los registros en la Cuenta Pública, siendo su denominación únicamente como **“SERVICIO”**; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52, 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI, artículo 80 párrafo primero fracción X de Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-05.**

El siguiente **resultado AD-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

"RESULTADO: AD-06

CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines.

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios concluyendo lo siguiente:

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de que elaboró y autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), para cada uno de los Programas Presupuestarios "Desarrollo Social y Humano" y "Seguridad Ciudadana". Derivado de lo anterior, no acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/109/2024-SA-06

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-06.**

El siguiente **resultado AD-07** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-07

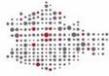
CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados al Presupuesto de Egresos aprobado y a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios "Desarrollo Social y Humano", "Vivienda y Servicios Básicos", "Seguridad Ciudadana" y "Comunicaciones y Transportes", se concluye lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable, en la Cuenta Pública Municipal, reportó la ejecución de los Programas Presupuestarios "Desarrollo Social y Humano" a través de una actividad con sus respectivas metas y "Seguridad Ciudadana" a través de tres actividades con sus respectivas metas. Sin embargo, se observó que, al no haber presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los dos Programas Presupuestarios, las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, tal como se detalla en la tabla siguiente.

También se observó que la Entidad Fiscalizable, en la Cuenta Pública Municipal, reportó la ejecución del Programa Presupuestario "Vivienda y Servicios Básicos" a través de cuatro actividades con sus respectivas metas, mismas que fueron programadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Sin embargo, en tres actividades reporta como meta alcanzada el **25%** y, de una reporta como meta alcanzada el **0%**, por lo que, de acuerdo con la información plasmada por la Entidad Fiscalizable en el



documento denominado como **Reporte de Programas Presupuestarios**, las metas no fueron alcanzadas, como se detalla en la tabla siguiente.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios **"Desarrollo Social y Humano"**, equivalente a **\$1,628,274.40 (Un millón seiscientos veintiocho mil doscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**; **"Seguridad Ciudadana"**, equivalente a **\$6,822,745.36 (Seis millones ochocientos veintidós mil setecientos cuarenta y cinco pesos 36/100 M.N.)**; y **"Vivienda y Servicios Básicos"**, equivalente a **\$7,568,101.15 (Siete millones quinientos sesenta y ocho mil ciento un pesos 15/100 M.N.)**, se hayan realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	-	-	-	-	INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DEPORTIVA	PORCENTAJE DE METROS CUADRADOS PARA CONSTRUCCIÓN	100%	1.43%	98.57%
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	0104010200104001 - CONSTRUCCIÓN DE RED DE SUMINISTRO DE AGUA	CONSTRUCCIÓN DE RED DE SUMINISTRO DE AGUA	PORCENTAJE	100	CONSTRUCCIÓN DE RED DE SUMINISTRO DE AGUA	CONSTRUCCIÓN DE RED DE SUMINISTRO DE AGUA	100%	25%	75%
	0104010200104002 - MEJORAMIENTO DE LA RED DE SUMINISTRO DE AGUA	PORCENTAJE METROS LINEALES DE TUBERIA CONSTRUÍDOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE	PORCENTAJE	100	MEJORAMIENTO DE LA RED DE SUMINISTRO DE AGUA	PORCENTAJE METROS LINEALES DE TUBERIA CONSTRUÍDOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE	100%	25%	75%
	0104010300101002 - MEJORAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE LAS LINEAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	PORCENTAJE DE METROS LINEALES DE CONSTRUCCIÓN DE TUBERIAS DE DRENAJE	PORCENTAJE	100	MEJORAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE LAS LINEAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	PORCENTAJE DE METROS LINEALES DE CONSTRUCCIÓN DE TUBERIAS DE DRENAJE	100%	0%	100%
	0104010500102001 - AMPLIACIÓN DE REDES ELECTRICAS	PORCENTAJE DE METROS LINEALES DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	PORCENTAJE	100	AMPLIACIÓN DE REDES ELECTRICAS	PORCENTAJE DE METROS LINEALES DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	100%	25%	75%

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
SEGURIDAD CIUDADANA	-	-	-	-	SERVICIOS PERSONALES (FONDO IV)	IMPORTE DE SERVICIOS PERSONALES MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA POR EJERCER	100%	100%	0
	-	-	-	-	MATERIALES Y SUMINISTROS (FONDO IV)	IMPORTE DE MATERIALES Y SUMINISTROS POR EJERCER	100%	100%	0
	-	-	-	-	SERVICIOS GENERALES (FONDO IV)	IMPORTE DE SERVICIOS GENERALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA POR EJERCER	100%	100%	0
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS DE TERRACERIA	PORCENTAJES DE METROS CUADRADOS PARA CONSTRUCCIÓN	PORCENTAJE	100	PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS DE TERRACERIA	PORCENTAJES DE METROS CUADRADOS PARA CONSTRUCCIÓN	100%	100%	0
	RASTREO DE CAMINOS	PORCENTAJE DE METROS CUADRADOS PARA REALIZAR RASTREO	PORCENTAJE	100	RASTREO DE CAMINOS	PORCENTAJE DE METROS CUADRADOS PARA REALIZAR RASTREO	100%	100%	0
	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR	PORCENTAJE DE METROS CUADRADOS PARA CONSTRUCCIÓN	PORCENTAJE	100	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR	PORCENTAJE DE METROS CUADRADOS PARA CONSTRUCCIÓN	100%	100%	0

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que elaboró y presentó la documentación e información correspondiente a las obras públicas ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/109/2024-SA-07

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)



Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-07.**

El siguiente **resultado AD-08** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-08

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GASTOS

Derivado de la revisión y análisis realizado a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023 del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para verificar el cumplimiento de las metas de gasto de los Programas Presupuestarios "Desarrollo Social y Humano", "Vivienda y Servicios Básicos", "Seguridad Ciudadana" y "Comunicaciones y Transportes", se concluye lo siguiente:

Se verificó que, respecto a los Programa Presupuestario "Desarrollo Social y Humano", "Vivienda y Servicios Básicos" y "Comunicaciones y Transportes", la Entidad Fiscalizable acreditó el cumplimiento de las metas de gasto, al ejercer el total de los recursos asignados de cada Programa Presupuestario.

Por otra parte, se observó que, con relación al Programa Presupuestario, "Seguridad Ciudadana", la Entidad Fiscalizable sólo devengó y pagó la cantidad de **\$6,822,745.36 (Seis millones ochocientos veintidós mil setecientos cuarenta y cinco pesos 36/100 M.N.)**, de un total reportado como importe modificado para ejercer al 31 de diciembre en cantidad de **\$6,917,880.36 (Seis millones novecientos diecisiete mil ochocientos ochenta pesos 36/100 M.N.)**, por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$95,135.00 (Noventa y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, que representa el **1.37%** del total asignado al Programa Presupuestario.

Por lo anterior, se concluye que, la Entidad Fiscalizable no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia al no ejecutar en su totalidad el Programa Presupuestario "Seguridad Ciudadana".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/109/2024-SA-08

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-08.**



DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07 y AD-08 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

SIN TEXTO



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023